

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante conocimiento de la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica y el Reglamento de las Personas Adultas Mayores.

La discriminación contra las personas adultas mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasionan graves consecuencias para la sociedad en general.

Las distintas manifestaciones de esta discriminación, ya sean prejuicios, prácticas o políticas acentúan estas creencias desvalorizantes y pueden dificultar la adopción de políticas más radicales y menoscabar la calidad de la atención sanitaria y social que se presta a los adultos mayores.

Existen proyecciones que la población adulta mayor tiende a crecer hasta el 15% del total, de la población desde el año 2020 hasta el 2050.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay una nueva concepción que nace por primera vez en su historia, puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección Estatal.

Consideración lo expuesto, el Estado del Ecuador actualizó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial N° 484, del jueves 09 de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1.- *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

2.- *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

8.- *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

9.- *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.*

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (...);”*

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: La atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: El Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: La atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario. La protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica: Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; entre otros;

**Que**, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “...una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 264 numeral 5) Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la

persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.*

*Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;*

**Que**, el artículo 9 literal a), de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, que les corresponde al Estado los siguientes deberes: Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores menciona: De los derechos: El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

**Que**, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores: Capítulo II, artículos 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación Capítulo III artículos 40 al 52;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: *“Corresponsabilidad de la autoridad administrativa.- La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo*

*responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;*

*La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.*

*Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos”;*

**Que**, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas, señala: *“Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente”;*

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;*

**Que**, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

**Que**, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las prohibiciones a los órganos legislativos señala: *En lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;*

**Que**, la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, señala que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados parte, a favor de la persona mayor;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley, este Concejo Municipal expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ALAU SÍ**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

**Art. 2.- Ámbito.-** Está Ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el cantón Alausí; y, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad, o quienes tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

**Art. 3.- Fines.-** La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno;
- b) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en

los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y sus entidades adscritas;

- d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales; y,
- e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 4.- Titulares de derechos.-** Se considera adulto mayor, a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios producto de la presente Ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: Asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cédula de ciudadanía; en caso de no poseer documento de identificación, se remitirá el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para la emisión de medidas de protección.

Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que se encuentren en el cantón Alausí, recibirán los mismos beneficios de esta Ordenanza.

**Art. 5.- Principios fundamentales y enfoques de atención.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores:

- a) **Atención prioritaria.-** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas verificables de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva.
- b) **Igualdad formal y material.-** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozaran de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos.
- c) **Integración e inclusión.-** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y cultural, fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de los derechos.

- d) **In dubio pro persona.-** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará integralmente.
- e) **No discriminación.-** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.
- f) **Participación activa.-** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.
- g) **Responsabilidad social colectiva.-** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia, respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad.
- h) **Principio de protección.-** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y ejercicio de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados.
- i) **Universalidad.-** Los derechos consagrados en la presente Ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas.
- j) **Integralidad y especificidad.-** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su

particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

- k) Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad.-** Las entidades integrantes del sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropológicos por constituir una situación de doble vulnerabilidad.
- l) Interculturalidad.-** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, conocimientos y saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de políticas públicas que permita las garantías y el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dichos conocimientos y saberes.
- m) Principio de capacidad contributiva.-** Mediante este precepto, se busca una justicia impositiva que la administración tributaria seccional debe aplicar al momento de recaudar los tributos de forma proporcional, tomándose en consideración la capacidad contributiva de las personas adultas mayores y sus derechos constitucionales sin afectar su derecho a la vida digna.

De igual forma se aplicarán los siguientes enfoques de atención:

- a) Enfoque de curso, ciclo o trayectoria de la vida.-** Enfoque que tienen en cuenta los procesos biológicos, conductuales y psicosociales subyacentes que operan en todo el curso de vida y que están determinados por las características individuales y el entorno en que se vive.
- b) Enfoque de género.-** Permite reconocer las desigualdades producidas por las interacciones entre los sistemas de subordinación de género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad y situación socio-económica, entre otros, que se constituyen uno a otro dinámicamente, contribuyendo en la creación, mantenimiento y refuerzo de las desigualdades formales e informales que viven los sujetos de derechos.
- c) Enfoque intergeneracional con atención a las personas adultas mayores.-** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social, política y económica.

- d) **Enfoque interseccional.-** Se reconocerá la complejidad de los procesos que generan desigualdades sociales, por las interacciones entre los diferentes sistemas de subordinación que se constituyen unos a otros de forma dinámica, genero, orientación sexual, etnia, edad, religión, discapacidad, origen nacional, situación socio económica, entre otros. Pone su atención en la persona que se encuentra en el cruce entre distintos sistemas de discriminación, cuya experiencia de discriminación no puede ser explicada usando las categorías de clasificación social de forma aislada.
- e) **Enfoque intercultural.-** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

**Art. 6.- De los derechos de las personas adultas mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en el marco de la legislación vigente, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los distintos departamentos y entidades adscritas municipales, garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 7.- Garantía de aplicación.-** La presente Ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales aplicables, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

**Art. 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.-** Corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Alausí y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1) Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo, interdisciplinario e intergeneracional para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, cultural entre otras;
- 2) Promover la implementación del servicio de salud especializada y bienestar integral, incluyendo a planes, programas, proyectos, convenios de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad;
- 3) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia en contra de las personas adultas mayores;

- 4) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as públicos y a la población en general;
- 5) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho;
- 6) Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de las políticas públicas;
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios públicos en base a las normas INEN, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- 8) Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, establecidas en la normativa legal vigente;
- 9) Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 10) Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad; y,
- 11) Garantizar el financiamiento de planes, programas y proyectos sostenibles y justificables para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

**Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.-** Es corresponsabilidad de la sociedad alauseña:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de derechos de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;

- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

**Art. 10.- Corresponsabilidad de la familia.-** Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores, fortaleciendo sus habilidades, competencias y destrezas;
- b) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- c) Cubrir sus necesidades básicas: Adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- d) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- e) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- f) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

## CAPÍTULO II

### DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

**Art. 11.- Trato preferencial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas

personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V, artículo 21 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

- b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones;
- c) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público;
- d) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Municipal organizará eventos de capacitaciones especiales para este grupo vulnerable y así disminuir las barreras tecnológicas especiales; y,
- e) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 12.- Estacionamientos de uso público y privado.-** Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento, de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, supermercados e instituciones financieras en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

**Art. 13.- Forma de aplicación de los derechos.-** Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente, atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 14.- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales administrativas que correspondan.

**Art. 15.- Del transporte público y privado.-** Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Alausí, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

**Art. 16.-** Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones para acceder a las mismas. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización.

De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

### CAPÍTULO III

#### **SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 17.- Definición del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada, y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 18.- Objeto del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

**Art. 19.- Principios del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo

establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) **Autonomía.-** Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b) **Trato preferente.-** Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas.
- c) **Especialización de los servicios.-** Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores.
- d) **Participación.-** Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley.
- e) **Corresponsabilidad.-** La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores.
- f) **No criminalización.-** Las autoridades de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- g) **No revictimización.-** Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: Rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación.
- h) **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a

tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

- i) **Gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos.
- j) **Oportunidad y celeridad.-** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores.
- k) **Territorialidad del Sistema.-** Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ordenanza, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentadas a nivel territorial.

**Art. 20.- Estructura.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;
- b) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social-Distrito;
- d) Ministerio de Salud Pública;
- e) Ministerio de Educación-Distrito;
- f) Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional;
- g) Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Jefatura Política-Comisaría Nacional-Tenencias Políticas;
- i) Consejo de la Judicatura;
- j) Fiscalía;
- k) Defensoría Pública;
- l) Defensoría del Pueblo;
- m) Gobiernos locales parroquiales;
- n) Sociedad civil, y Organización No Gubernamentales; y,
- o) Las demás afines;

**Art. 21.- Atribuciones del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ordenanza, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Cantonal, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, dote a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través de las juntas de protección de derechos conozcan, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

**Art. 22.- De la asignación de recursos al Sistema.-** Conformaran parte de los recursos del Sistema, los establecidos en la Ley, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las donaciones.

**Art. 23.- de las exoneraciones tributarias.-** Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, los siguientes beneficios:

Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades anteriormente determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente:

1. El impuesto sobre la propiedad urbana;
2. El impuesto sobre la propiedad rural;
3. El impuesto de alcabalas;
4. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad, será exonerada del cincuenta por ciento de la tasa correspondiente a recolección de basura y aseo público.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

**SEGUNDA.-** Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años), se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta Ley y la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta Ley y demás normas legales.

**CUARTA.-** Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

**QUINTA.-** El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

**SEXTA.-** Difundir la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

**SÉPTIMA.-** El Municipio de Alausí, poseerá un banco de datos de cada uno de los contribuyentes que poseen un predio en el cantón Alausí, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2022, el Alcalde del cantón Alausí, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente Ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente Ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**TERCERA.-** La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, en un plazo de sesenta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente Ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

**CUARTA.-** En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente Ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

**QUINTA.-** La administración municipal implementará un plan de capacitación con el objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

**SEXTA.-** En el plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado reestructurará su Junta Cantonal de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la Página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.  
**ALCALDE DEL GADMC-ALAU SÍ.**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO GADMC-A.**

**CERTIFICACIÓN:** Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del cantón Alausí, certifico que la **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el martes 06 de septiembre del 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 13 de septiembre del 2022.

Alausí, 13 de septiembre de 2022.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 19 de septiembre del 2022. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

**SECRETARÍA DE CONCEJO.-** Alausí, lunes 19 de septiembre de 2022, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**